



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 335 - 2016 - GRJ/GRI

Huancayo, 16 NOV 2016

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL

JUNIN

VISTOS:

Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 330-2015-GRJ/GRI, Memorando N° 635-2015-GRJ/SG, y el Informe Técnico N° 116-2016-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, y los datos generales del proceso:

Identificación del servidor civil (procesado).

APELLIDOS Y NOMBRE	CARGO	DESDE	HASTA	DIRECCION	RESOLUCION	DNI
Arq. Mauro Mauricio Vila Bejarano	Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras	05/01/2015	01/04/2015	Calle Real N° 834-El Tambo	R.E.R. N° 027-2015-GRJ-PR	20013332

CONSIDERANDO:

DE LOS HECHOS:

Que, según se tiene la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 330-2015-GRJ/GRI de fecha 12 de noviembre de 2015, emitida por el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín, los cargos imputados; consiste en que:



(...) CONSIDERANDO:

(...) Que, en conformidad a la Carta N° 047-2015-GRJ/GRI/SGS-LO de fecha 04 de Noviembre del 2015, presentado por la responsable de obras CPC. MAGDALENA ROMERO CABRERA; informa que los técnicos que elaboraron la Liquidación Técnica Financiera de la Obra denominado: "MEJORAMIENTO CAMINO VECINAL, SAN JERONIMO - SAN ISIDRO DE MATZURINIARI PANGO, SATIPO, JUNÍN" CÓDIGO SNIP N° 34881. Son los siguientes: de la Liquidación Técnica fue elaborado por el ING. WILDER DANIEL LIRA MOSCOSO CIP. N° 133980; y la Liquidación Financiera por la CPC. CRISTINA ROMANI GARCÉS C. MAT. 08-1793, los mismos con el resumen siguiente:

El presupuesto Ejecutado de la obra según la liquidación financiera es por los Periodos: 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 (por contrato) y 2014 (por administración directa), según su liquidación técnica del contrato de obra, fecha de inicio fue el 21 de Noviembre de 2009 y liquidación de corte del contrato de obra N° 595-2009-GRJ/GGR, de fecha 07 de Octubre del 2009 fue liquidado y aprobado con RGRI N° 043-2013-G.R.JUNÍN/GRI, de fecha 26 de febrero del 2013 y de la ejecución por administración directa con fecha de inicio de obra: 01 de Diciembre de 2014 y fecha de corte de Obra 31 de Diciembre de 2014. (Lo subrayado y resaltado es nuestro).

La presente liquidación de obra se realiza de manera extemporánea ya que no se efectuó en los plazos que establecen las normas que regulan la ejecución de obras públicas por administración directa, la presente tiene por fin dar cumplimiento al proceso de liquidación técnica financiera de las obras ejecutadas por administración directa. La liquidación técnica

G. R. I.	
REG. N°	1776905
EXP N°	853817



fue elaborada por ING. WILDER DANIEL LIRA MOSCOSO CIP. N° 133980; y la Liquidación Financiera por la CPC. CRISTINA ROMANI GARCÉS C. MAT. 08-1793.

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DE OBRA

LIQUIDACION TÉCNICA:

DESCRIPCION	VALORIZACION
DE LA LIQUIDACION TÉCNICA DE CONTRATO DE OBRA:	
PRESUPUESTO ASIGNADO SEGÚN CONTRATO N° 595-2009-GRJ/GGR, 07/10/2009. CONSORCIO LAMBAYAQUE – RUC 20522964043 – JORGE ALFONSO ARBAIZA SIMÓN fue de S/2,962,578.03	S/2,962,578.03
VALORIZACIÓN DE OBRA SEGÚN LA LIQUIDACIÓN TÉCNICA	S/2,853,016.68 S/41.02%
DE LA LIQUIDACION TÉCNICA DE CORTE POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA	
EXPEDIENTE TÉCNICO (RGI) N° 367-2014-G.R.-JUNÍN/GRI). PRESUPUESTO REFERENCIAL S/2,932,922.44 SUPERVISIÓN S/ 68,923.68 S/ 3,001,846.12	S/3,001,846.12
VALORIZACIÓN DE CORTE DE OBRA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, SEGÚN LA LIQUIDACIÓN TÉCNICA	S/42,137.91 S/1.40%

LIQUIDACIÓN FINANCIERA

El Presupuesto Ejecutado de la obra periodos 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 Y 2014 son los siguientes:

PERIODO /META	PRESUPUESTO AUTORIZADO	PRESUPUESTO EJECUTADO	GASTO FINAL	SALDO DE MATERIALES	STOCK DE ALAMACEN
POR CONTRATA					
2009 – 0264	S/ 1,854,261.00	935,088.87	935,088.87	N/C	N/C
2010 – 0134	S/ 226,885.00	203,708.89	203,708.89	N/C	N/C
2011 – 0117	S/ 952,430.00	1,639,509.21	1,639,509.21	N/C	N/C
2012 – 0164	S/ 20,000.00	10,000.00	10,000.00	N/C	N/C
2013 – 0163	S/ 608,106.00	262,657.27	262,657.27	N/C	N/C
			S/3,050,964.24		
POR ADMINISTRACION DIRECTA				SALDO DE MATERIALES	STOCK DE ALMACÉN
2014 – 0232	S/ 35,100.00	S/ 35,100.00	S/ 35,100.00	0.00	0.00
TOTAL	S/ 3,696,782.00	S/ 3,086,064.24	S/ 3,086,064.24	0.00	0.00

Nota: según Liquidación Financiera no hubo saldo de materiales (NEA), a la vez no reporta pecosas de Stock de almacén.

DE LA LIQUIDACIÓN FINANCIERA CONSOLIDADO

- Costo por Administración Directa S/ 297,757.27 N.S S/ 297,757.27 N.S
- Costo por Contrato de Obra S/ 2,788,306.97 N.S

- Costo de Ejecución de Obra S/ 2,739,421.36 N.S
- Costo por Servicio de Consultoría S/ 10,814.59 N.S
- Gasto por Servicios S/ 38,071.02 N.S

S/ 2,788,306.97 N.S

COSTO FINAL DE LA OBRA

S/ 3,086,064.24 N.S

(...)

SE RESUELVE: (...)





ARTÍCULO CUARTO.- DESLINDAR responsabilidades administrativas y penales a los resultantes responsables de la Liquidación extemporánea ya que el incumplimiento de sus funciones ha desnaturalizado el proceso de la Liquidación en los plazos que establece la ley. (...)

DE LOS ANTECEDENTES:

De los antecedentes y documentos que dieron origen al inicio del proceso:

Que, según se tiene la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 330-2015-GRJ/GRI de fecha 12 de noviembre de 2015, emitida por el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín, en el cuarto considerando de la parte resolutive; señala: **DESLINDAR** responsabilidades administrativas y penales a los resultantes responsables de la Liquidación extemporánea ya que el incumplimiento de sus funciones ha desnaturalizado el proceso de la Liquidación en los plazos que establece la ley.

Análisis de los documentos y medios probatorios que sirven de sustento para la toma de decisión:

Que, la entidad Gobierno Regional a través de Gerencia Regional de Infraestructura y Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra considero dentro del Plan de Inversiones, fomentar el bienestar y desarrollo integral y armónico del ámbito de su jurisdicción, en este caso, el proyecto se denominó. "MEJORAMIENTO CAMINO VECINAL, SAN JERÓNIMO – SAN ISIDRO DE MATZURINIARI PANGOA, SATIPO, JUNÍN". CÓDIGO SNIP N° 34881.

La Resolución Gerencial de Infraestructura N° 043-2013-G.R.-JUNIN/GRI, de fecha 26/02/2013, resuelve aprobar, la Liquidación Técnica de Corte de Obra del Contrato N° 595-2009-GRJ/GGR, de fecha 07 de octubre del 2009.



La Carta N° 046-2015-GRJ/GRI/SGS-LO, de fecha 04 de Noviembre del 2015, mediante el cual la Responsable de Liquidación de Obras CPC. MAGDALENA ROMERO CABRERA, remite los expedientes de Liquidación Técnico Financiero de Corte de Obra, para su aprobación mediante Resolución de Liquidación previa verificación de la Obra: "MEJORAMIENTO CAMINO VECINAL, SAN JERÓNIMO – SAN ISIDRO DE MATZURINIARI PANGOA, SATIPO, JUNÍN". CÓDIGO SNIP N° 34881.

El Reporte N° 3818-2015-GRJ/GRI/SGS-LO, de fecha 05 de Noviembre del 2015, mediante el cual el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obras, ING. JULIO BUYU NAKANDAKARE SANTANA da la conformidad de expedientes de Liquidación Técnico Financiero, y remite para su aprobación mediante Acta Resolutiva.

El Reporte N° 0016-2015-ORAF-OAF-CC/JJC, de fecha 27 de octubre del 2015, el conciliador contable CPC. JULIAN JAIME JUARDO CONCE, en su calidad de analista contable, remite la liquidación informando que es CONFORME, con un monto de S/3,086,064.24, Nuevos Soles, el mismo que en el Reporte N° 315-2105-ORAF/CC, de fecha 27 de octubre del 2015, la CPC. MARIA ISABEL ALVARES ESTRADA, en su calidad de Coordinadora Contable, da la CONFORMIDAD de Conciliación Contable de la Liquidación Financiera de Obra, con Memorando N° 288-2015-GRJ/ORAF/OAF, de fecha 28 de octubre del 2015, el CPC. ANGEL RICARDO BUJAICO MENDOZA, en su calidad de Sub Director de Administración Financiera, remite la conformidad, revisada y analizada por la Coordinadora de Liquidaciones informando en su asunto Conformidad de Conciliación Contable de Liquidación Financiera.



La Carta N° 047-2015-GRJ/GRI/SGS-LO, de fecha 04 de noviembre de 2015, presentado por el Responsable de Liquidación de Obras CPC. MAGDALENA ROMERO CABRERA, informa que los técnicos que elaboraron la Liquidación Técnica Financiera de la Obra denominada “**MEJORAMIENTO CAMINO VECINAL, SAN JERÓNIMO – SAN ISIDRO DE MATZURINIARI PANGOA, SATIPO, JUNÍN**”, CODIGO SNIP N° 34881, son las siguientes: la Liquidación Técnica de obra fue elaborada por el ING. WILMER DANIEL LIRA MOSCOSOCIP. N° 133980 y la Liquidación Financiera por la CPC. CRISTINA ROMANI GARCES. C.MAT.08-1793.

TIPIFICACION DE LA FALTA:

Se debe tener en cuenta; que en materia sancionadora el **principio de legalidad** impide que se pueda atribuir la comisión de una falta si ésta no está previamente determinada en la ley, y también prohíbe que se pueda aplicar una sanción si ésta no está determinada por la ley. Como lo ha expresado el Tribunal Constitucional (Cfr. Expediente N.° 010-2002-AI/TC), este principio impone tres exigencias: la existencia de una ley (*lex scripta*), que la ley sea anterior al hecho sancionado (*lex praevia*), y que la ley describa un supuesto de hecho estrictamente determinado (*lex certa*).

Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por los hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 300057 y su Reglamento.

Que sobre los hechos imputados a los involucrados, constituirían faltas de carácter administrativo; que no es más **“Toda acción u omisión voluntaria o no que contravengan las obligaciones, prohibiciones y demás normas sobre los deberes de funcionarios y servidores”**; en el presente caso, se ha vulnerado el artículo 85, letras a), d) y q) - Ley 30057-Ley de Servicio Civil, que prescribe:



Artículo 85, letras a), d) y q) - Ley 30057-Ley de Servicio Civil

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley su Reglamento, d) La negligencia en el desempeño de las funciones, y q) Las demás que señálela ley”.

Norma que resulta concordante con lo establecido para el caso, en el acápite 98.3 del art. 98° del Reglamento de la Ley N°30057, aprobado por D.S. N° 040-2014-PC, que prescribe: 98.3. *La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo.*

De igual forma; lo establecido, en los incisos a) y d) del artículo 39°-Ley 30057, Ley de Servicio Civil, que prescribe: “*Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: (...) a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público*” y “*d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplearlo austeramente los recursos públicos*”.

Esto al haber, transgredido:

Lo dispuesto en el artículo IV numeral 1.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, “Principio de Legalidad, las autoridades



administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Es así, que es pertinente tener en consideración que en el Estado Constitucional Democrático, el poder público, está sometido al Derecho, lo que supone, entre otras cosas, que la actuación de la Administración deberá dar cuenta de esta sujeción a fin de despejar cualquier sospecha de arbitrariedad. Para lograr este objetivo, las decisiones de la Administración deben contener una adecuada motivación, tanto de los hechos, como de la interpretación de las normas o el razonamiento realizado por el funcionario o colegiado, de ser el caso.

Las letras g), j), k) y m) del artículo 84º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Junín; señala entre la Naturaleza y funciones de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, precisando: g) *Programar, supervisar, dirigir y controlar las recepciones, liquidaciones y transferencias de las obras.* j) *Efectuar las liquidaciones oportunas de las obras resultantes de la ejecución de los proyectos de inversión, conforme a la legislación vigente.* k) *Programar, dirigir y ejecutar las recepciones, liquidaciones y transferencia de las obras en sus diferentes modalidades, y;* m) *Formular los informes de liquidación de obras.*

El Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Junín, señala en cuanto a las funciones específicas de la Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; precisando: a) *Planificar, dirigir, coordinar y evaluar las actividades de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras. (...) d) Controlar permanentemente los programas de supervisión de cada una de las obras en ejecución. (...) i) Revisar y aprobar Liquidaciones Técnico Financiera de las Obras (...)*".

El numeral 6 del artículo 75º de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444; señala: *Son deberes de la autoridades respecto del procedimiento administrativo y sus partícipes lo siguiente (...) 6) Resolver explícitamente todas las solicitudes presentadas, salvo en aquellos procedimientos de aprobación automática (...)*



En el presente caso, se debe tener en cuenta, lo dispuesto en el Artículo 1 inciso XI de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG resolución que regula la ejecución de obras públicas por Administración directa, "*Concluida la obra, la entidad designara una comisión para que formule el acta de recepción de los trabajos, y se encargue de la Liquidación Técnica y Financiera en un plazo de 30 días de suscrita la referida obra, que servirá de base para la tramitación de la declaratoria de fábrica por parte de la entidad, de ser el caso*"; y, el inciso XII de la misma Resolución, que señala: "*Posteriormente a la liquidación se procederá a la entrega de Obra a la entidad respectiva o Unidad Orgánica Especializada, la cual se encargara de su operación y mantenimiento asegurando el adecuado funcionamiento de las instalaciones*"

LEY DE EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA

Capítulo IV Liquidación Transparencia y Registro de Obras Públicas por Administración Directa

Artículo 14º. Régimen de Liquidación Técnica - Financiera

Al terminar la obra pública, a solicitud del supervisor, el titular de la entidad designa una comisión de recepción y liquidación técnica financiera de la obra.



La liquidación técnica – financiera la formula la comisión de recepción y liquidación de la obra en el plazo que determine el reglamento y es presentada al titular de la entidad para su aprobación.

LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO CAPÍTULO II DE LOS CONTRATISTAS

Artículo 48°.- Intereses y penalidades

En caso de atraso en el pago por parte de la Entidad, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, ésta reconocerá al contratista los intereses legales correspondientes. Igual derecho corresponde a la Entidad en caso sea la acreedora.

El contrato establecerá las penalidades que deberán aplicarse al contratista a lo dispuesto en el Reglamento.

Concordancias: RLCE: Artículos 165°, 166° y 181°.

REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Artículo 181°.- Plazos para los pagos

La Entidad deberá pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista en la oportunidad establecida en las Bases o en el contrato. Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de recepción de los bienes o servicios, deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser las demás condiciones establecidas en el contrato.

En caso de retraso en el pago, el contratista tendrá derecho al pago de oportunidad en que el pago debió efectuarse.

Las controversias en relación a los pagos que la Entidad debe efectuar al contratista podrán ser sometidas a conciliación y/o arbitraje dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de vencido el plazo para hacer efectivo el pago.

Los hechos investigados, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la Ley 30057, Ley de Servicio Civil (LSC), por cuanto el Proceso Administrativo Disciplinario (PAD), se ha instaurado después del 14 de setiembre de 2014, fecha en que ha entrado en vigencia ésta ley.

El Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley 30057, permite al Secretario Técnico (ST), investigar de oficio cuando existan indicios razonables sobre la comisión de una falta.

SUBSUNCION DE LOS HECHOS A LA NORMA.-

Que, es pertinente considerar que el funcionario público es el ciudadano elegido o designado por autoridad competente, conforme al ordenamiento legal, para desempeñar cargos de más alto nivel en los poderes públicos y los organismos con autonomía. Ejerce representación de la voluntad del Estado en virtud de una especial delegación, transmitida en principio por Ley, y posteriormente por decisión administrativa contenida en una Resolución. Adopta decisión y puede en ciertos casos, estar facultado para resolver. proyecta su actividad al exterior del esquema organizacional en virtud de representación.

En la Sentencia N.° 090-2004-AA/TC, el Tribunal ha expresado que: "(...) el deber de motivar las decisiones administrativas alcanza especial relevancia cuando en las mismas se contienen sanciones". En la medida que una sanción administrativa supone la afectación de derechos, su motivación no sólo constituye una obligación legal impuesta a la Administración, sino también un derecho del administrado, a efectos de que éste pueda hacer valer los recursos de impugnación que la legislación prevea, cuestionando o





respondiendo las imputaciones que deben aparecer con claridad y precisión en el acto administrativo sancionador. De otro lado, tratándose de un acto de esta naturaleza, la motivación permite a la Administración poner en evidencia que su actuación no es arbitraria sino que está sustentada en la aplicación racional y razonable del derecho y su sistema de fuentes.

Que, estando a lo antes colegido, y teniendo en cuenta la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 330-2015-GRJ/GRI, la falta disciplinaria imputable al **Arq. Mauro Mauricio Vila Bejarano**, como Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; sería por no haber actuado con la debida diligencia del caso y de acuerdo a sus funciones, que era de *Programar, supervisar, dirigir y controlar las liquidaciones y transferencias de las obras*; que en el caso de actuados versa sobre el Expediente de Liquidación Técnico – Financiero de Corte de la Obra denominado “MEJORAMIENTO CAMINO VECINAL, SAN JERÓNIMO – SAN ISIDRO DE MATZURINIARI PANGOA, SATIPO, JUNÍN”. Por lo tanto; como ente visor de la entidad, debió prever que ésta liquidación de obra se cumpla dentro del plazo que establecen las normas que regulan la ejecución de Obras Públicas por Administración Directa; por ende ésta liquidación extemporánea, han involucrado la erogación de mayores recursos públicos; que en el caso de actuados, no se tomó en cuenta.

Debe quedar claro, que la Liquidación Técnica y Financiera de las Obras y servicios, consiste en la elaboración del Expediente en el cual se establece el costo real de la ejecución de la obra o servicio, debidamente documentada, incluye las obras complementarias, adicionales, mayores metrados y deducciones, que fueron técnicamente justificadas y ejecutadas.

Se entiende por Liquidación Técnica, la comprobación expresa en números del avance físico ejecutado y valorizado de la obra, comprobada con los reajustes y variaciones aplicables por Ley a los metrados realmente ejecutados. Su resultado es, el Costo Total Valorizado de Obra Actualizada.

La Liquidación Financiera, es el conjunto de actividades realizadas para determinar el costo real de la ejecución de obra y su conformidad con el presupuesto de obra aprobado, proceso necesario e indispensable para verificar el movimiento financiero, así como la documentación que lo sustenta y la determinación del gasto financiero real de la obra o proyecto, que comprende todos los gastos realizados en el pago de: mano de obra, materiales de construcción y otros insumos (incluyendo la utilización de saldos de inventario de otras obras y la deducción del saldo actual de almacén, herramientas utilizadas y/o prestadas), maquinarias y equipo (alquilado y propio) y gastos generales atribuibles a la ejecución de la obra o proyecto

En tal sentido; al haberse remitido de manera extemporánea la presente liquidación de obra, no se ha cautelado los derechos e intereses de la Entidad, que de alguna manera se ha afectado los bienes jurídicos protegidos por el Estado; así como el interés público (la sociedad); con ello, transgredido el principio de legalidad.

Que, estando a lo antes esgrimido; si bien es cierto, la falta disciplinaria que sería imputable a éste administrado, tendría sustento a la grave afectación a los bienes jurídicos protegidos por el Estado; sin embargo, al no existir la concurrencia de varias faltas, como antecedentes consentidas o ejecutoriadas de ser reincidente en la comisión de faltas; una posible sanción puede servir para advertirle sobre la posible consecuencias que puede acarrearle la persistencia en su conducta infractora; consecuentemente, la posible sanción a imponerse al involucrado sería **suspensión sin goce de remuneraciones**, conforme a lo establecido en los incisos a) y c) del artículo 87, e inciso b) del artículo 88°, ambos de la





Ley N° 30057-Ley de Servicio Civil; y artículo 92° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM concordante con el artículo 230° inciso 3 de la del Procedimiento Administrativo General.

ORGANO INSTRUCTOR COMPETENTE:

Que, el Órgano Instructor Competente para disponer el Inicio del PAD; es el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín.

PLAZO DE PRESENTACION DE DESCARGO:

Que, conforme al literal a) del artículo 106° y 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el plazo para que los procesados presenten sus descargos en el proceso se deberá brindar a los procesados el plazo de cinco (5) días hábiles para que presenten sus descargos escritos ante el Órgano Instructor. Dicho plazo se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Asimismo, dicho plazo que puede ser prorrogable debiendo ser justificable.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PROCESADO:

Que, conforme al Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, son derechos y obligaciones de los servidores, los siguientes:

“Artículo 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

Artículo 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.

Artículo 96.3. Cuando una entidad no cumpla con emitir el informe al que se refiere el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, la autoridad competente formulará denuncia sin contar con dicho informe.

Artículo 96.4. En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem.”;

Que, estando a lo recomendado por la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín y **estando a lo dispuesto por esta Gerencia Regional de Infraestructura**, y; en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria mediante Ley N° 27902, concordante con la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el siguiente ex funcionario:

- ✓ **Arq. Mauro Mauricio Vila Bejarano**, como Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, por haber incurrido en presunta falta administrativa





conforme lo establece Artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, precisados en los literales a) *El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley su Reglamento*, d) *La negligencia en el desempeño de las funciones*, y q) *Las demás que señale la Ley*.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo al funcionario comprendido en el procedimiento que se está instaurando, otorgándoles el plazo que señala el artículo 106° y 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, a fin de que efectúe los descargos que estime conveniente, garantizando así el derecho de defensa y el debido procedimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al Área de notificaciones el diligenciamiento de la presente Resolución, conforme a la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria mediante Decreto Legislativo N° 1029.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

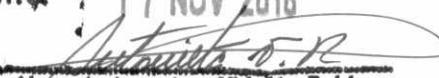


Ing. WILLIAM TEDDY BEJARANO RIVERA
Gerente Regional de Infraestructura
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYQ

17 NOV 2016



Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL